

La Comision permanente de la Diputacion de esta Provincia consiguiendo á oficios del Señor Intendente D. José de Ansa, sus fechas 22 y 28 de Abril ultimo y 6 del actual, en que como Vice-presidente nato de la Diputacion, y en quien recayeron interinamente los cargos de Xefe Superior político y Presidente de dicha Corporacion, manifestaba la urgente necesidad y utilidad que resultaria al servicio público de que la Comision se transfiriese con la Secretaría y archivo de la Junta Superior á este pueblo. Habiendo meditado sobre el particular, y teniendo presente que para la mas facil expedicion de los negocios puestos al cuidado de la Diputacion, conviene que esta se situe á la inmediacion de la Intendencia de Ejército, Audiencia territorial y Consulado; dispuso su traslacion á esta Ciudad que acaba de verificar, y en la que continua desempeñando los encargos que la estan cometidos; lo que participa á V. para su inteligencia, circulacion y notoriedad segun está mandado, á cuyo fin acompaña competente número de exemplres impresos.

Al mismo tiempo la Comision permanente recuerda á los Ayuntamientos y Justicias, el pronto cumplimiento de lo determinado por la Diputacion en 13, 17 y 24 de Marzo último para que antes del 15 de Junio proximo en que deben abrirse las Sesiones, verifiquen la remision de las noticias que se les han pedido; y habiendo llegado á noticia de la Comision que algunas Justicias dejaron de circular la orden de la Diputacion de 13 del propio Marzo que trata de la formacion de Ayuntamientos, contentándose con hacerlo de la expedida en la misma fecha reclamando noticia de las obras públicas y de utilidad comun que existen en la Provincia; encarga muy particularmente á las mismas Justicias y Ayuntamientos la notorien segun está determinado, para que instruidos los Pueblos procedan á la formacion de Ayuntamientos segun está prevenido.

Dios gurrde á V. muchos años. = Coruña 13 de Mayo de 1813. = Pablo Grandona, Decano. = Por disposicion de la Comision permanente. = Pedro Olmos, Vice-Secretario.

Y de orden de la misma Comision permanente lo traslado á V. incluyendo exemplares impresos para su circulacion notoriedad y cumplimiento.

Mayo 28.



Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Los Maestros de los cinco gremios de esta Ciudad conu-
neran con sus respectivos individuos o cofrades a la hora de
las diez en punto de los dias Domingo y Lunes 20, y 21 de
viente á asistir alas funciones que se han de celebrar en la
Iglesia del Señor Santiago de esta Ciudad en memoria del
fiel levantamiento de la Nación y el aniversario por las almas
de los que han fallecido en esta gloriosa lucha de la libertad
trouando cada uno la cera y demas q^e en yguales casos se
acostumbra: Lo que cumplan unos y otros bajo su responsa-
bilidad y de quedar enterados pondran fecho a continuation
de esta orden que al efecto les hago saber qualquier de los
beedores ó cuadrilleros de esta Ciudad Besamos Mayo 28
de 1813.

Manuel P. de

Juan Co. San Martin

CC

CC

Juana Entrado

Ped. Mayorado no es n. Pedro

Luzana Dreyer

Manuel Pedresca

Antonio Campora
y Martin

CC

Señores

D.ⁿ Diego Rubera

D.ⁿ Manuel Naldan y Gil

D.ⁿ Juan de Camba

D.ⁿ Josef Benito Romero

D.ⁿ Juan Antonio de
Leis

D.ⁿ Jose Faulde

D.ⁿ Jose Villamil

D.ⁿ Jose Vicente Romai

D.ⁿ Eugenio Martinez

D.ⁿ Juan Vicente Barcia

D.ⁿ Jose de Soto

D.ⁿ Miguel Gallinas

D.ⁿ Ramon Sanchez Villan

El Domingo Proximo 30. del corriente
dia de San Fernando se ha de celebrar en la Igle-
sia Parroquial del Señor Santiago de esta Ciudad
la solemne función religiosa en memoria del falle-
cimiento de la Nación; Y en el siguiente Lu-
nes 31. del mismo se devan Tributar solemne
por las almas de los que han fallecido en esta
gloriosa Lucha de la libertad contra la tiranía
segun está mandado por el supremo gobierno.
Lo que como Diputado de fiestas noticiamos
a los Señores que al margen se expresa para
su inteligencia y concurrencia a la hora de las
diez de sus mañanas,

Metanzo Mayo 28 de 1813

Manuel P. de San Martin

D^{no} José Barcino

El Sr D^{no} Jacobo Cordido

El Sr D^{no} Pedro Pexes

El Sr D^{no} José Erbella

El Señor Administrador de Comercio

El Señor Contador de todas Rentas

El Señor Tesorero de Rentas

El Señor Guarda Almacén

El Señor Ayudante de Marina

D^{no} Luis García Ferrández

D^{no} Francisco Quintana

D^{no} Pedro Gonzales de Leon

D^{no} Juan Antonio Alonso Moreno

D^{no} Roque Hebede y Arana

*Comisión 13 del mes de Mayo de la Comisión
Permanente de la Diputación Provincial
creada No lo que sigue.*

La Comisión permanente de la Diputación de esta Provincia consiguiente á oncios del Señor Intendente D. José de Ansa, sus fechas 22 y 28 de Abril último y 6 del actual, en que como Vice-presidente nato de la Diputación, y en quien recayeron interinamente los cargos de Xefe Superior político y Presidente de dicha Corporación, manifestaba la urgente necesidad y utilidad que resultaria al servicio público de que la Comisión se transfiriese con la Secretaría y archivo de la Junta Superior á este pueblo. Habiendo meditado sobre el particular, y teniendo presente que para la mas facil expedición de los negocios puestos al cuidado de la Diputación, conviene que esta se sitúe á la inmediación de la Intendencia de Ejército, Audiencia territorial y Consulado; dispuso su traslación á esta Ciudad que acaba de verificar, y en la que continua desempeñando los encargos que la estan cometidos; lo que participa á V. para su inteligencia, circulación y notoriedad segun está mandado, á cuyo fin acompaña competente número de exemplres impresos.

Al mismo tiempo la Comisión permanente recuerda á los Ayuntamientos y Justicias, el pronto cumplimiento de lo determinado por la Diputación en 13, 17 y 24 de Marzo último para que antes del 15 de Junio proximo en que deben abrirse las Sesiones, verifiquen la remisión de las noticias que se les han pedido; y habiendo llegado á noticia de la Comisión que algunas Justicias dejaron de circular la órden de la Diputación de 13 del propio Marzo que trata de la formación de Ayuntamientos, contentándose con hacerlo de la expedida en la misma fecha reclamando noticia de las obras públicas y de utilidad comun que existen en la Provincia; encarga muy particularmente á las mismas Justicias y Ayuntamientos la notorien segun está determinado, para que instruidos los Pueblos procedan á la formación de Ayuntamientos segun está prevenido.

Dios gurrde á V. muchos años. = Coruña 13 de Mayo de 1813. = Pablo Grandona, Decano. = Por disposición de la Comisión permanente. = Pedro Olmos, Vice-Secretario.

Y de órden de la misma Comisión permanente lo traslado á V. iucluyendo exemplares impresos para su circulación notoriedad y cumplimiento.

*Dio que av m. a S. P. B. B. B.
maio 28 de 1813*

D. Jacobo Couzeiro

Sec. Alcaide Constitucional del Cabildo Regulado

La Comision permanente de la Diputacion de esta Provincia consiguiendo á oficios del Señor Intendente D. José de Ansa, sus fechas 22 y 28 de Abril ultimo y 6 del actual, en que como Vice-presidente nato de la Diputacion, y en quien recayeron interinamente los cargos de Xefe Superior político y Presidente de dicha Corporacion, manifestaba la urgente necesidad y utilidad que resultaria al servicio público de que la Comision se transfiriese con la Secretaría y archivo de la Junta Superior á este pueblo. Habiendo meditado sobre el particular, y teniendo presente que para la mas facil expedicion de los negocios puestos al cuidado de la Diputacion, conviene que esta se situe á la inmediacion de la Intendencia de Ejército, Audiencia territorial y Consulado; dispuso su traslacion á esta Ciudad que acaba de verificar, y en la que continua desempeñando los encargos que la estan cometidos; lo que participa á V. para su inteligencia, circulacion y notoriedad segun está mandado, á cuyo fin acompaña competente número de exemplares impresos.

Al mismo tiempo la Comision permanente recuerda á los Ayuntamientos y Justicias, el pronto cumplimiento de lo determinado por la Diputacion en 13, 17 y 24 de Marzo último para que antes del 15 de Junio proximo en que deben abrirse las Sesiones, verifiquen la remision de las noticias que se les han pedido; y habiendo llegado á noticia de la Comision que algunas Justicias dejaron de circular la orden de la Diputacion de 13 del propio Marzo que trata de la formacion de Ayuntamientos, contentándose con hacerlo de la expedida en la misma fecha reclamando noticia de las obras públicas y de utilidad comun que existen en la Provincia; encarga muy particularmente á las mismas Justicias y Ayuntamientos la notoriedad segun está determinado, para que instruidos los Pueblos procedan á la formacion de Ayuntamientos segun está prevenido.

Dios gurrde á V. muchos años.=Coruña 13 de Mayo de 1813.=Pablo Grandona, Decano.=Por disposicion de la Comision permanente.=Pedro Olmos, Vice-Secretario.

Y de orden de la misma Comision permanente lo traslado á V. incluyendo exemplares impresos para su circulacion notoriedad y cumplimiento.

Junio 2

El

Brigadier D. Pedro
Davalos, Sub Inspector Genl.
del Exército de Reserva de
Galicia, y Comandante Genl.
de esta Provincia, confha
de 29 del actual, medice
lo siguiente:

El Mariscal de cam-
po D. Pedro Aquin Giron
Comandante Genl. interino del
4.º Exército de operaciones de Ga-
licia, confha. Lo del que fige
medice. lo que copio.

El Supremo Gobierno
tiene varias veces recomendado
la pronta conclusion de las cau-
sas que enen formando, y se
formen a toda clase de delin-
quentes, para conseguir tan

importante oficina es abso-
lutamente indispensable que
amas de la extraordinaria
actividad que deben tener los
fiscales, la haya igualmente
en las autoridades, así Civiles
res como Civiles, para facili-
tales con la mayor ¹⁰¹ ~~101~~ ¹⁰¹
tad las conciliaciones, Docum.
Interrogatorios, y demas que re-
claman para dar el impulso
que se desea, y ver de este modo
fenecidas las Camas; el S. Pro-
vidente del conoso del exerci-
to de mi mando se queja de la
morosidad que observa en va-
rias Autoridades, pues apenas
de que los fiscales tienen repiti-
dos sus officios, pidiendo la
conciliaciones que desean para
la conclusion de sus Camas, no
pueden obtenerlas, lo que pro-
duce perjuicios incalculables y
obstante de este modo la ad-
ministracion de Justicia: por
estas razones, me es preciso

Or. te
J. Proved. y Regidor

ent

38

J. Proved. y Regidor
Presidente y Ayte

Junio 2

El Brigadier D. Pedro Davalos, Subinspector Genl. del Exercito de Reserva de Galicia, y Comandante Genl. de esta Provincia, confha de 29 del actual medice lo siguiente:

El Mariscal de campo D. Pedro Aquino Giron Comandante Genl. Interino del 4.º Exto de operaciones de Galicia, confha de del que vige medice lo que copio.

El Supremo Gobierno tiene varias veces recomendado la pronta conclusion de las causas que se enen formando, y se formen a toda clase de delinquentes, para conseguir tan

Pre

Q
Como Señor Secretario de Estado y del Despacho de
la gubernacion de la Península me comunica de orden de
la Regencia del Reino en 3 del corriente el siguiente
Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias ^{de 1813} del mis-
mo.

"Las Cortes generales y extraordinarias han resuelto q.
se cometa a los gefes políticos y Ayuntamientos respectivos
la execucion del Decreto de 2 de Mayo de 1813 relativo
a las funciones que en este día deben celebrarse toda la a-
ños en memoria de los primeros Martires de la libertad
Española afin de que se verifiquen con toda puntuali-
dad, pasando por ellos los oficios correspondientes a las perso-
nas y corporaciones que deban contribuir a las mismas.

Que traslado a V. para su cumplimiento y afin de que
lo circule a los Ayuntamientos y Pueblos de la comprehension
de ese Partido por el orden acostumbrado.

Lo que traslado a V. para su inteligencia y cumplimiento
en la parte q. le toca.

D. D. Que a V. muchos años Betanzos Mayo
30 de 1813

D. Jacobo Coureiro

Pres
Presidente y Ayuntam. Constitucional de esta Ciudad

Estados su ^{mo} Constitución. Junio 4
1813

Se mande y cumpla el Soberano Decr.
de las Cortes q. inserta el oficio amede
re, el qual se fure al Libro de Cortes
p. 9. y se ponga presente y cumpla
se celebra la funcion del Dos de
Mayo en memoria de los primeros
Mártires de la Libertad Espa
ñola p. 9. en observancia. Anho
de 1813. J. S. S. por S. P. Mend.
y Truquero. Reg. del N. Confirma
D. Consejo
García

Junio 4

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha de 27 de Abril último, dice á la Diputacion de esta Provincia lo que sigue.

"Excmo. Señor: Thomas Sarmiento procurador general de la jurisdiccion de San Martin de Jubia y Santa María de Caranza, ha recurrido á la Regencia del Reyno exponiendo los gravísimos perjuicios que se siguen á los vecinos de la citada jurisdiccion por no haberse observado ni observarse en ella lo dispuesto en la circular de 23 de Junio de 1798, por la que se mandaron suspender las subastas públicas de rentas decimales, tercias reales y rentas dominicales, é igualmente las que gozaren qualesquiera Comunidades y Personas eclesiásticas y seculares que consistan en granos. En su consecuencia se ha servido mandar S. A., que se encargue á V. E. como lo executo, que en el caso de ser cierta la indicada inobservancia, tome las providencias que estime oportunas, á fin de que en dicha jurisdiccion de Jubia y Caranza, se guarde y cumpla puntualmente con lo prevenido en la citada circular en el modo y forma que se expresa en ella."

Que traslada á V. la comision permanente de la misma Diputacion acompañando exemplares impresos para que circulándolos segun está determinado, tenga el mas exácto cumplimiento lo que S. A. previene en el territorio comprehendido baxo la denominacion de esa Ciudad, conocido aqui con el nombre de Provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 23 de Mayo de 1813. =Pablo Grandona, =Decano. =Por disposicion de la comision permanente =Pedro Olmos, Vice-Secretario.

Y lo inserto á V. con inclusion de — exemplares á los fines que menciona.

Man. 31 de 1813. Dar fe. a N. m. an. Retamo.

D. Jacobo Couzeiro

Man. P. P. y Estamento Constitucional de esta Ciudad

Deo Suo y Mo Comnacion Junio 4 de 1813

Guarden y Cumpla y Obeyen alon Pueblo
del ducado de San Juan. La anteceda de 1813.
para mejora de los Ciudadanos y supunyal
obscurencia. A silo acordaron S. J. los Señores
Pensid. y Mo Comnacion de que yo el Sr.
Causa. Asimismo acordaron que dho
Decretos se publicen y fize por los sitios
publicos y de costumbre de esta Ciudad
p. su mayor notoriedad: ut supra

J. Cordero Cordobas

que se expresa en ella.
Que traslada a V. la comision permanente de la misma D. n. para
pauando exemplares impresos para que circulanlos segun esta de
trora el mas exacto cumplimiento lo que S. A. p. en el terreno con-
presentado bajo la denominacion de San Juan, conocido aqui con el nombre
de Provincia.
Dios guarde a V. muchos años. Caraca 23 de Mayo de 1813 = Pablo Gran-
don = Decano = Por disposicion de la comision permanente = Ferno Omas = V. S.
Secretario.
Y lo inserto a V. con inclusion de exemplares a los fines que menciono.

E
ge
Sa
R
gu
be
ci
ro
te
g
t
o
V
i
r
l
l
l

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha de 27 de Abril último, dice á la Diputacion de esta Provincia lo que sigue.

”Excmo. Señor: Thomas Sarmiento procurador general de la jurisdiccion de San Martin de Jubia y Santa María de Caranza, ha recurrido á la Regencia del Reyno exponiendo los gravísimos perjuicios que se siguen á los vecinos de la citada jurisdiccion por no haberse observado ni observarse en ella lo dispuesto en la circular de 23 de Junio de 1798, por la que se mandaron suspender las subastas públicas de rentas decimales, tercias reales y rentas dominicales, é igualmente las que gozaren qualesquiera Comunidades y Personas eclesiásticas y seculares que consistan en granos. En su consecuencia se ha servido mandar S. A., que se encargue á V. E. como lo executo, que en el caso de ser cierta la indicada inobservancia, tome las providencias que estime oportunas, á fin de que en dicha jurisdiccion de Jubia y Caranza, se guarde y cumpla puntualmente con lo prevenido en la citada circular en el modo y forma que se expresa en ella.”

Que traslada á V. la comision permanente de la misma Diputacion acompañando exemplares impresos para que circulándolos segun está determinado, tenga el mas exácto cumplimiento lo que S. A. previene en el territorio comprehendido baxo la denominacion de esa Ciudad, conocido aquí con el nombre de Provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 23 de Mayo de 1813.=Pablo Grandora, =Decano.=Por disposicion de la comision permanente=Pedro Olmos, Vice-Secretario.

*Y lo inserto á V. con inclusion de — exemplares á los fines que menciona.
Digno a V. S. m. año. Berango Mayo 31. = 1813 =
Vicepres. Jacobo Coucillo = Señor Presd. y Auntem.
Constitucional de esta Ciudad =*

Of. enm. de Contratacion
Junio 21. o 1813

Al Sr. Abiendo ofiada con la Diputacion provincial sobre la novedad imperada que ha llegado ha entendido sobre suspension de arrendos publicos de frutos correspondientes al Noveno y otros ramos de la Hacienda nacional, me contesta con fha. de ayer lo siguiente.

Despues de haberse
concerno al Sr. D. J. de
Decreto de 3. 9. 5. 1813
p. de si el arrendamiento
de que yo etc. Ocurriese

D. Consejo Cordoba

Para contestar al oficio que me
O. de antes de ayer con que acompaño
el oficio del Cavildo de Lugo y un informe
del Director de provisiones sobre el perjuicio
que se atribuye a culpa del Noveno de este
ramo se arriendan sus valores como se
acostumbra, se ha congregado hoy la Comision
nombrada permanentemente de la Diputacion provin-
cial a que asisto. O. S. por un
caracter de Jefe Superior e Intendente
y discutidos los antecedentes de este asunto
fue de Opinion que se observe la

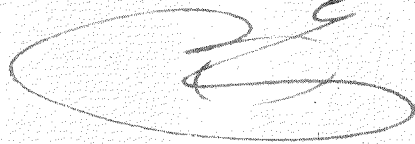
de 29. de Agosto de 1807. que anula la de 23.
de Junio de 1798. por la qual se suspendian
las subastas de rentas decimales, pues que en la
primera Real orden no se hace mencion en la
de 27. de Abril de este año expedida por
el Ministerio de Gracia y Justicia a instancia
de Tomas Sarmiento Procurador de Justicia
y Casana encargando la observancia en estas
dos jurisdicciones en la segunda de 23. de
Junio de 1798. y por consiguiente no estando
como no esta derogada la primera R.
orden expresada, deve seguirse indistintamente
en todas que instruidos C. D. de este incidente
se obtiene la resolucion que combenga. Asi
lo manifiesta a C. D. la Comision proma-
nente en contestacion para su gobierno
con devolucion de los mencionados oficios
al Cavildo y al Director de provisiones;
y para que en su consecuencia, y afin
de evitar los perjuicios que deuen resultar
por la proximidad de los Arriendos pueda

Q. J. servirse prevenir a los Ayuntamientos y Cabildos lo que tocare con respecto a este punto, mediante a que quando la Comision circulo para su cumplimiento la orden a la Regencia citada en los terminos q' expresa el ad punto exemplar notenia el menor conocimiento de la Real C. de 1.º de 7.º que no desoga."

Lo que participo al S. para que de ningun modo impida que se celebren los arrendos de frutos a los expresados. Vamos tanto porque se dispuso asi en nuevo Acuerdo la Diputacion provincial, como porque devo evitarse los danos que puedan originarse ala Hacienda publica; y de quedar Q. J. enterado se servira darne aviso.

De los que al S. se dio a la
Coruna 10. de Junio de 1813.

Jose de Arana



J. Prieto y Vocales del Ayuntamiento de Portomarín

Recibí este Ayuntamiento el oficio de N.º de 16,
del corru.º con insercion del que lo pasó la D.ªputacion
Provincial de este Reino sobre la suspension de los arrend
dos publicos que habia circulado con arreglo al mandadop.
el ministerio del gracia y Justicia a instancia de Tomas
Sarmiento Procurador de Jibia y Casanza con lo dema
que comprehende. Dios que a V.º m.º añ.º Betanzos
su Ayuntamiento Constitucional junio 23 de 1813. =
~~Por acuerdo del Ayuntamiento~~ Licenciado Jacobo Conceiro =
Jose Cernadas y Cordido = Por acuerdo del Ayuntamiento
Remito el anual Gasca y Pesos = S.º Jefe Poli
tico y Mercurio de este R.º

24
Hallandose esta Ciudad sobre manera cargada con el continuo tránsito de oficiales y principalmente con los de los cuerpos que recibieron orden de exoneración en ella y temiendo esta Ayuntamiento algunas indicaciones de que el Ayuntamiento acordó no facilitarlos sino por tres dias, cuyo acuerdo servirá para poder adoptar esta medida que se presenta tan útil y ventajosa, se haría saber el método que V. S. sigue en esta parte, a cuyo fin se dirije al V. Sr. Corporación esperando se sirva comunicarlo, a la mayor brevedad, pues servirá esta noticia para apoyar sus providencias y hacerlas observar como corresponde.

Es sumamente grata a esta Corporación la ocasión presente en quanto le proporciona un motivo de ofrecer al V. Sr. sus respetos.

Dios que. al V. Sr. Ayuntamiento Comunal.
Esta M. S. y M. S. C. de Oviedo. D. N. Mayo de 1813.

Antonio D. Condés

Roberto de Baya

Santiago Saum
y Ciaim

Don Fito

Fran. Maria
Carrizosa
y Ciaim

Pres. Pedro y V. Sr. Ayuntamiento Comunal. D. Beramios

Plamos en el Ayuntamiento Constitucion Junio 4 de
1813

Contenere lo Conferenciado en este auto
de que quede Copia, en Vazon de lo que con
viene el anterior Oficio: Yo Secretario
J. J. los Señores Presidente y Ayuntamiento
de esta Ciudad de que yo el S. Certifico =
D. Cruzino
Juan Cortobos

Al Sr. D. Juan de los Rios

Dando repetidas las exposiciones
 he recibida de varios Alcaldes & la
 tal Caceras de partido, sobre la apr
 de los Ayuntamiento de que son p
 deuter al abono de portes de correos, co
 cion y circulacion de ordenes por el
 todo de verdu, y la prohibicion & que
 individuos de sus Secretarias se em
 enere trabas; advierto a V. S. que n
 be hacerse mas novedad en esta ma
 mientras que las Cortes generales
 ordinarias no la determinen, que
 tomada en la resolucion & la misma
 18. de Febrero proximo pasado; esto es
 sean los Alcaldes los encargados de la
 circulacion y comunicacion de ordenes
 del mismo modo y usando de los m
 arbitrio y metodo que lo hacian ha
 ahora los Ayuntamientos, pues que
 Alcaldes no tienen sueldo ni gratifi
 cion alguna para suplir esto que
 que nunca podran dejar de ser sa
 fechos como hasta aqui de los fondos
 publicos.

Todo lo qual manifiere a V. S.
 su puntual cumplimiento; y que me
 se & ha verelo dado.

Juan de los Rios

V. S. m. a. Cortina S. O.
Paris 21/8/13.

Josef de Armas

(Signature)

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

000
Junta de Ayuntamiento de la Ciudad de Botaniq.

Por tanto en virtud de la Constitución Junio 7 de
1843

Guardare y Cumplir lo mandado por el Sr.
Jefe Político Interino de este P. M. de C.
Anterior de V. V. V. Decreto de S. S. S.
Los Señores Presidentes y Ayuntamiento
de que yo el Secretario Certifico =

D. Comodoro Juan Portobello

Excmo. Sr. Jefe Político Interino
Comandante General de Armas
de la Isla de Cuba
P. M. de C.
S. S. S.

Copia de oficio.

En Resolución de S. J. que comprende su oficio de
5. del corriente, para que los Alcaldes en la
ciudad de Pinar del Rio, procedan de
modo que se cumpla lo que se manda
en el oficio que he de dar a V. V. V. V.
de los Señores J. Comandante, y mando por tanto
guardar y Cumplir el oficio 7. del corriente.

No. 1000 a 1001 enmendados

Don Juan de S. ...
R. C. ...
Sr. D. ...
Sr. D. ...
Sr. D. ...

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

Erre
Sur
me
M
W
ra
dad
po
un
el
r
y
C
d
do
S
D
G
= Vis. P.

1748
Copia de Oficio que se pario
al P. Prior del Convento
de Sto Domingo de esta Ciudad.

El Ayuntamiento. Comunion. Aunancia de
su Procurador y Sindico Genl ha acordado
mediante la temperas que Aménara y que
sigue Aunancia la Canecha sacar en el día
de mañana 9. del Convento yora de 5 de
tarde la Imagen de Nra Sra de la Soli-
dad de este Convento en publica Rogativa y
por la mañana yora de 10. el que se Cane-
una Misa Solemne con el Santissimo Corp.
el que asi permanecia h^{ta} 11. hora de las 5.
rela tarde acuso Alta anicia el Ayuntamiento.
y remaria con tiempo la Cera correspondiente.
Esperando al mismo tiempo de esta M^{ra} Comu-
dad Contribuira por su parte a un p^{ro}ncipia-
do como Capicano.

Dios gue a U. R. m^{ra} al. Pet.
Su Ayuntamiento Comunion Junio 8. de 1748.
D. Jacobs Couzo - Abt. Convento de Sto. Domingo -
Por Ag^{to} del Ayuntamiento Benito Juan Garcia de
Vicio. P. Prior del Convento de Sto. Domingo de esta Ciudad.

ANEDOTA^(*) ANTI-CONSTITUCIONAL

ADVERTENCIAS

el Abogado que solicite en la Real Audiencia de Galicia devolucion del conocimiento del Pleyto, que sobre la nulidad de las escrituras, y otras nulidades, pende en Primera instancia en el Juzgado del Corregimiento de Betanzos, entre el Lic. D. José Bernardo Erbella y D. José Benito Teixeira.

El Lic. D. José Bernardo Erbella, uno de los Ex-Decanos del Colegio de Abogados de la Coruña, por haber heredado unos millones, se halla como exheredado; con todos sus bienes cargados; enfermo, pobre, indefenso, ausente de su Colegio, perseguido y calumniado por gentes decididas á anonadarle, para que no pueda activar sus justas reclamaciones contra dos Albalanes Herculinos, los Legatarios y los Criados de su Padre el Sr. D. Bernardo Erbella; los cuales en sus destinos, fáusto, porte y desembolsos presentan al Público una prueba probada de haber sido Anti-Herederos del mismo D. José Bernardo Erbella.

II. Demanda de agravios, con Artículo de nulidad de Inventarios, testamentos, Escrituras y una particion parcial, *Pendiente en el Juzgado de Primera-Instancia*, por dependencia de esos antecedentes; emplazados los demandados; la Viuda del Sr. D. Bernardo Erbella con los Papeles inventariados y baúles no reconocidos, coartada por los recelos de contravenir á la Ley fundamental de la Monarquía; se apresuró el D. José Benito á presentar en el Juzgado de Provincia de la Coruña copias nulas de dichas nulas Escrituras, conseguidas *Pleyto pendiente, y sin citacion*.

III. El Teatro de los Informantes estaba dispuesto para la Traagedia. Ningun Abogado defendió al Lic. D. José; y el Actor en la Provincia (Reo en Betanzos) logró mas de lo que pretendía. Apeló el Lic. D. José, oponiendo Excepciones perentorias. Se retuvo el conocimiento. Ocultáronse los Testimonios á S. E. Libróse executoria, sin permitirle defenderse, aunque alegó las Leyes que se lo permiten.

IV. Armáronle un lazo, ó nudo gordiano dos distintos Executores de una misma Executoria; fixando dos Auditorios en Betanzos y en la Coruña, para apretar por un extremo lo que afloxase por otro. Aun no logró vista de la Comision. Atropelláronse las Leyes. Cometiéronse excesos y nulidades. No se le oyó sobre pago, ni esperó el señalamiento de Bienes. Recogiéronse sus rentas, entregándolas á un Jugador, un Escribano de un Juzgado del Abogado defensor del Teixeira.

(*) Errata de Imprenta. Léase: Anedota.

V. Presentaronse ambos Executores (con la Parte) en Betanzos para que eligiesen Perito, y cédular sus Bienes, señalados por el Teixeiro, y no por el supuesto Deudor. Excepcionó *Paga, Alcance, Fuero &c.* Asesoróse un Executor. Recibióse el negocio con justificacion. Resistese el Executor á recibir testigos en Betanzos y á sacar compulsorios, para transformarse los originales en la Coruña. Presenta en esta Ciudad testimonios y recibos, probando *Paga y Alcance* en su favor, por Quenta jurada, seis testigos y recibos. No se juró á tenor de los recursos del Lic. D. José, al de otro escrito fraguado, diminuto, sin su mandato ni consentimiento, entregada la Procuracion á un Oficial del Procurador abandonado el asunto por este, por el Agente y por un Abogado. Otorgó nuevo poder á nuevo Agente. Convencido de haber jurado falso el hijo del Teixeiro, se aprovecharon del contraste de no escribir en la Coruña los recibos, para inutilizarlos, y figurar enmendados; sin advertir que el Lic. D. José, al presentarlo al nuevo Agente, pidió certificacion del buen estado en que los presentaba, sin enmiendas, ni defecto alguno; pues á observarlos los defensores, no harian uso de ellos. Desengañado el nuevo Agente, averiguado de tan monstruosa persecucion, y no pudiendo ya sufrir mas desaires y trampas, desamparó la Agencia: y se retiró á la Aldea. Despierta el Procurador de su letargo: pide á la Parte nuevo poder (*en que aprobase todo lo hecho hasta aqui*); pero negandose á suministrar dinero ni defensa, aunque habita una casa del Lic. D. José, sin arrendamiento, y segun el Plan de operaciones de los Aliados anti-constitucionales, aspiran á obtener las fincas que detentan.

VI. Mas de 50 Leyes favorecen al Perseguido en tan escandalosa como punible persecucion. No es menester citarlas todas por demasiado notorias y terminantes. *La primera instancia pendiente*, sin auto ni sentencia apelada. En tal situacion, remitiendase al Sr. Corregidor de Betanzos, Oydor Honorario de la misma Real Audiencia, Juez en primera instancia, (digo Abogado defensor, para avocacion de autos, ó su devolucion al Tribunal de primera instancia los datos legales siguientes: *Const. Polit. de la Monarqu. Esp. Art. 243, 247, 249, 263, 264, 267, 268 y 285. Decreto de 9 de oct. sob. arreglo de Trib. año 1812 cap. art. 13, 15 y 55. El Abogado, Procurador, Agente, y... de Betanzos l.º de marzo de 1813. D. Jose Bernardo Erbelia.*

Coruña: en la oficina de Prieto.

(*) 25496

M. L. Sr. la primera piedra de los fun-
tos del Conficio de mis Proyectos, (entre ellos la
de realizar mis Subsidios posibles p^a el Ejercit
Establecimiento literario didáctico p^a esta Ciudad)
var los arbitrios de poder lo q. heredé de mi
Fallcieron mis Padres en esta Ciudad; y desde e
1807 estoi luchando en ella contra la ambicion
coherederos y una Madrastra (pasáras de tan
apto en nuestro País, q. dice de ella el Proverbio
drasta, o nome Ne abasta!!); que detentando
peles inventariados, y la mayor parte de Bienes y
de patrimonios paternos y de abologos; continu
guerra contra mi, terrible, á costa de los misma
cias, y con Navas de oro abren las puertas me
censibles á los menos prudentes.

Por el Exemplar impreso, q. acompaño, re-
rá V. S. q. la causa de mi desgraciada suerte e
principalmente en Betanzos; y así es, que en B
zo debo solicitar el remedio. El Pleyto pendia
de en el tribunal de primera Instancia, que es
Corregimiento. No pasó por apelacion ni que
na al Tribunal superior. Unas Copias de Pape
bre cuya nulidad pende en Betanzos Artículo de
dad por mi propuesto; pero Copia, q. aun no he
sada sin mi citacion, pleyto pendiente, son tod
apoyo de los transfugos Demandados aqui, y Asi
ilegitimos en la Aud^a de la Corona; de cuyos da
ulta nulo todo lo operado en aquel Tribunal a
de la atribucion de Jurisdiccion y sus efectos en t
nal incompetente. Previamente se ocultaron mi
timonio de Litispendencia en Betanzos y otras C
aines, á los Dres. Ministros de la Sala segundada

Creia anteriormente, segun el estado del
cio en la Corona, q. allí debia mi Abogado solici
la devolucion del conocimiento á este Tribunal de
prim^a Instancia; mas, el Artículo 11^o de la In-
caion de 19 de Abril proximo pasado, expedida por
Cortes de la Nacion, sobre Competencias de Juri-
cion, decide qualq^a Duda q. pudiera suscitarse aca
de si en la Audiencia ó en el tribunal de prim
tancia debe solicitarse la Inhibitoria y Competen

Ruego á V. S. con el mayor encarecimiento
en continuacion del favor q. me dispensa, y en a-
cion á la triste situacion de este su agraviado;
ga de Bondad y Caridad de protegerme, recomendar
mi razon y justicia al Sr. Corregidor de esta Ciudad
para q., á la brevedad posible, se resuelva á Oficia
con la Audiencia de la Corona, solicitando su Inter-
ven en el Particular q. va representado, anunciando
Competencia, hasta la decision ultimable de la devol-
cion del conocimiento á este Tribunal de prim^a Instancia

Espero que V. no desatienda á quien está
honrando con distinciones y confianzas remarcables;
y que V. tendrá la bondad de comolarme con las buenas
noticias q resulten de su favor y protección.
Dios que á V. m. L. Betanzos 27 de Mayo
de 1813.

B. L. M. de V. S.
su mas at. seg. sero. y apas.
Jac. Bern. Eribella



72
140
74
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Act. Com. Sumaria Construcción de Juntas
11 de 1813.

Se Comisiona a los Cavalleros Re-
fidones D^{ns} Fray B. San Estanin y D^{ns}
Manuel de Ocampo, y que
aprovechándose con el Sr. Correa, Juan
de p^{ra} y su C^{on}sejo Ciudad y su
Partido, y con el Sr. Anonimo de
esta Corporación el Arroyo de Sr.
Jph Bernabé Exvello, para que
entendido lo que se a arreglar a su
término le tengo por Sr. Exvello.
D^{es}de el Sr. J. M. los Sr. Sr.
Sr. y et unam. lo de que y
a no Centrifio =
D. Consejo de la Intendencia

M. Y. S. He hecho presente á V. el primer medio de coadyuvar á los Proyectos benéficos á este Pueblo, decidiéndose el Sr. Corregidor á atraer á su Juzgado ó Tribunal de primera Instancia de Betanzos el conocimiento de un incidente que ruidosamente se llevó á la Audiencia de la Coruña, estando pendiente, y sin decidir en lo accesorio, ni en lo principal, sobre la recuperación de mis Bienes, y acerca de cuyo particular ocurrió en Justicia nuevamente ante el mismo Sr. Corregidor.

En el día se presenta otro arbitrio, no menos recomendable, y es el siguiente. V. tiene presente lo resuelto en Oficio del Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado en 2 de Abril del año corriente para que los Ayuntamientos y Justicias de la comprehension del Partido q. se expresa se preten al respectable General, el Sr. D. José María de Santocildes, quantos auxilios exija de las facultades respectivas de cada una. (Este Oficio fue circulado, y además, inserto en el Diario de la Coruña del 6. del m. mes, en la pag. final). Este es un hecho. Atendase el su puesto (muy posible) de q. llegue el caso, ó casos, de exigirse esos auxilios. Si el Ayuntamiento en aquel urgente momento careciere de fondos suficientes, ¿habría de ocurrir á Repartimientos de su Distrito? No habría otro Recurso. Pero los Repartim.^{tos} repetidos agorran y causan movimientos convulsivos entre los pobres, y abandonamientos entre los mismos Padecientes. Creo que el arbitrio mas prudente sería prevenir y apurar todos los socorros capaces de llenar el hueco de una falta subsidiaria, dexando tiempo á recurrir á otros generos de socorros ó auxilios.

Este presupuesto imprescindible me inclina á recordar á V. el Exemplar impreso de mis Méritos y Proyectos, q. existe en el Expediente de publicas Encomiendas, y le tengo pedido q. aduicarlo, y desolverlo. En el núm. VIII. de los Impresos constan en fuerza de Documentos auténticos, existentes originalmente en Betanzos, Credito mio contra el Comulado de la Coruña, á conseq. de Ofertas, Oficio, Confirmaciones, Ratificaciónes, y corroboracion judicial q. patentizan la Obligacion executiva del Consulado, á q. no se recorre, si la Superioridad lo estima ó manda.

Si v. se da una ligera ojeada por los Datos siguientes, y hallare en ellos un Tesoro subsidiario para el desgracia propuesto, de los mas remarcables y posibles, y de q. V. protegiendo la execucion, conseguiria un Bien, de q. no veo susceptible el anhelo, y de q. los intereses de ningun Ciudadano; y lo q. mas es, V. con el tiempo, se gloriaría de haber coadyuado á un Bien q. en las apuradas circunstancias del Estado, equivale á un Perú.

Lo q. no descontinué la Abogacia de Colegio y el Despacho de Estudio abierto en el año 1790, en q. estimo ludo y esperanzado de mayores satisfacciones y ventajas.

Comprendi con ahinco, asiduidad y quantioso desembolso las Obras literario-didacticas, q. aprubó el Consulado, y ofreci pagar su impresion. Regula solamente la perdida de emolumentos de la Abogacia, en media onza de oro diaria, quando me dia con otro habia Leccion q. adquirian una onza, y mas, en Dictámenes, Alegaciones, Defensas, Asesorias, &c. Cese tambien en Comisiones y Escrituras. En los 23. 95 vn años intermedios a los de 1790 y 1813. Dexé de utilizarme de... -1.343.200.

2º D. Angel Estevarez, Vocal del Consulado en el año 1790, contameamte a mi primera solicitud, me comunicó la Resolucion consular de asignarme 600. r. anuales por razon de Director de mi Inst. de Educacion, y gastos q. me hst. No se me pagó, ni un maravedi. En caso de faltarme otros Recursos, soi dere do al neto de esa 23. años, q. suma... 1.300.000.

3º Supli en el Aparato, indicado en el núm. IX de mi Impreso... 130.000.

4º A falta de este Diario, y a proporcion de lo q. relaciona el núm. 90, puede tener, a lo menos, 100. Dis cupulos anualmte, distribuidos en Clas es pa Literatura, Bellas Letras, Nob les Artes, Ciencias fisicas y matemá ticas, Elementos de Comercio, Dibuxo, Estamética, Prosodia, Ortografia, &c. y matograrame en esta falta mas de... 2.000.000. En la Corrima para cada Alumno de Dibuxo, Musica, Aritmetica, Escrite ra calografica, y Otros conocim tos de 4o, a 5o, y a 6o. r. memoriales.

5º Adoptada la generalidad de Subscripciones y Ventas, no digo de todas mis Obras, sino solo de la „Biblioteca universal o omnicope tica de la Lengua Castellana, en 20. tomos en 4º, Obra q. todos los Literatos, Profesores, Maestros y Estu diantes necesitan; pueden prod uir las Subscripciones y Ventas, en la mitad q. cedo a disposicion de las Cort es, de la Regencia, o de las urgen cias q. se caracterizen de tales por q. terza facultad de disponer de esas Cuadras, mas de... 70.000.000.

Tengo bien calculado este producto, comparado al núm. de Exemplares q. se impriman, con el núm. de com pradores o Subscriptores q. deben enu merarse por Datos del Censo Español del año 1801.

M. Ayuntamiento

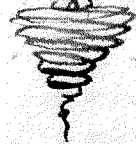
Acuerde V. en medio de hacer efecti-
vos los Créditos q. se me consideren abonables, (y no
sean todos los expresados, p. q. algunos deben suplir
otros); y conseguirá en la mitad de intereses cada
unos poderosos socorros pa. el Escrito o para fauili-
tar el aumento de los auxilios con q. V. debe pro-
tarse al Sr. Santovides, en ejecución del Oficio que
cité al principio del presente; e yo arbitrio para
realizar los Proyectos mis beneficios a este Pueblo,
y q. no miro realizables jamás con otros auspicios.
Sea el primer medio representar V. directamente
mi Solicitud a las Cortes, a la Regencia, o a la Dipu-
tacion Provincial (y acaso seria mejor a todas las tres
Corporaciones), apoyándose en Relaciones de mis Meritos
en q. constan indubitables mis reclamaciones. Sea el
medio segundo, comisionar dos o mas Sres. Regidores
con el Sr. Presidente, pa. hacer presente esta Exposi-
cion mia al Sr. D. José Maria Santovides, para que
dar lo q. mejor convenga en este Asunto, q. no debe
retardarse, ni un momento; p. q. expuestas mis Mis.
y Apuntamientos a malograrse, no hallando pronta
proteccion, responderá de algunos, vendiéndolos origi-
nales, y de otros remitiéndolos a la Biblioteca
de las Cortes. Acaso, acaso.... se lograria mu-
cho con apurar el Sr. Santovides al Consulado, esti-
mulado de la cesion q. yo hago por mano de V., con
logante al efecto de la Orden citada del Sr. Marques
de Campo sagrado: p. el Consulado, para estos obje-
tos, y pa. pagar mis Créditos e impresion de mis
Obras, no necesita ning. Orden superior. Sin ella
hizo repetidissimos Donativos y Desprendimientos no
limitados dehe, y antes de el año 1790. ¡Oxala q.
los miles de pesos q. se invertieron alg. de los años
intermedios, y en el presente, en Bayles y Ambigús
de Carnavales, me los entregase a mi, en parte
de la Paga q. me detiene, mientras q. de esos
(pocos mis, o q. se me detentan injustamente). a
bemos q. alg. Tiendas y Abacerias se van elevando al
concepto de Casas solidas de Comercio!

Lo espero la mas pronta Resolucion de V.
para adoptar las medidas q. las actuales circunstan-
cias permiten.

Es que a V. ind. al. Betanzos 29 de
Mayo de 1813.

P. L. M. d. 1813
en mis ato sep. sero. y apas.
José Bern^{do} Erbella

Junta Constitucional de Betanzos.



Por D^{no} José Agustín García Pro. y D^{no} Roque de Silba,
 Diacono, vecinos de la Parroquia de Santiago de Villa
 mateo Turis. de Puerto Dueme, con un certificado dado
 p^o D^{no} Florencio de Reborced. M^o Neceton, comprensivo de un
 testimonial hecho p^o los dichos y un Decreto del S^o Intend. fecha
 berne en trece de ad^o Rodrigo Valdeir y Leon S^o del A^o de dicha
 villa, se presento al S^o Intend. el testimonial que alate
 tra dia asi.

S^o Intend.

D^{no} José Agustín García Pro. y D^{no} Roque de Silba dia
 cono vecinos de la Parroq. de Santiago de Villa mateo Tur
 rindicion de Puerto Dueme en la Provincia de Bet. exponen
 al S^o q^o en 13^o de Abr. ultimo a audicion a un Justifica^o
 solicitando q^o la Junta de Regaser de la villa de Puerto
 Dueme no ley molestar con sus Cavallerias p^o el servicio
 de Regaser ameno q^o fuere en Caros de maior apuro
 y quierdes de belinere el furo y Conab q^o se les habia ex
 trahido violentam. por las Varones q^o se expresan en el
 Documento q^o presentan. Por el qual se conoca S^o q^o habiendose
 mandado q^o el A^o de aquella vi. informare a cascadelo
 particular, sin embargo de serle entregado un Decreto por
 mans de S^o en la N^o al minimo apear del tiempo
 q^o ha mediado, no se ha ebauido ni menos tacon de
 hacerlo no obstante de ser corrido mes y medio p^o
 lo que se Conoce Claram. la maldad intriga y malafé
 con q^o se procede en el asunto. Por tanto q^o se p^ode que ten
 ga efecto los mandatos de S^o, y que ningun inferior
 tenga la osadia de no Cumplirlos, ni dudarlos.

Suplica al S^o se le habeis por presentado dho
 Documento y en vista prebenid que con limi
 tado termino se baque dho Informe caso

las penas y providencias q. tenga a bien impo-
ner, y en otro caso Comisionar al Cavallero
Corredor de la Ciudad de Betanicos y cumplimen-
tado a cona del mismo Ayuntamiento de Puente
Deume por dar lugar a ello p. u. de corra
forma en f. m. a. tendra divisione el auto
to en p. l. a. recibir por merced y Justicia
en favor de la Jurisprudencia del Sr. - Don Agui-
rin Garcia - Rogue Maria de Silbo. =

Decreto
Comuna D. de Turis a 1813. Para el Ay.
Constitucional de la Ciudad de Betanicos q. en
dequiere suya dispones q. dentro del termino
de seis dias se ebaque el Informe q. tengo
pedido y del quere hace mencions p. a. providen-
cia lo que Corresponda en este asunto =
Ans =

Betanicos su Ayuntamiento Turis a 1813
Ynf. 4/13 = Ofiuere con el Ayuntamiento Cons-
titucional de la villa de Puente Deume
con insercion del Decreto anterior mar-
ginal del Sr. Intend. para que en el
termino de los seis dias que p. u.
biene, ebaque el Informe que leer
ta pedido bajo su responsabilidad, es-
perando dem. Celo que no dara lugar
a recompensioy, a n. l. acordaron N. l. l.
Sr. Presidente y Ayuntamiento Cons-
titucional - Licenciado Concejero

Original
epi.

Parado = Don Anselmo del Ayuntamiento
to: Garcia Secretario =

*Copia de
of.º* El Señor Intendente General de este Reyno
y Reino ha dispuesto que el Ayuntamiento Constitucional
una Entidad del D.º de Quintanar y Proque de Silba P.º. que por su
negligencia en evacuar un Informe circunstancia de los mismos interesados
relativo a haberse hecho Concurrir con el
Cavallero de Viaje y otras particularidades
recursos contiene el Decreto marginal siguiente.

Comita 2.ª de Junio de 1813. En el
Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de
Betanzos a fin de que se sirva disponer q.º dentro
del termino de diez dias se evacue el Informe
que tengo pedido, y del que se hace mencion
para providenciar lo que correspondiere en
este asunto = Ansa

Lo que Comunica a N.º para
el preciso objeto de que en el termino
que prescribe dicho Decreto tenga

abien etacuar el Informe que
se le tiene exijido vasa su respon-
sabilidad, esperando de su Celo no
dara Lugar a may recamben-
cion ney

Dios Guarde a V. S.
muchos años. Betanico su
Ayuntamiento Constituido
civil Junio siete de mil
ochoscientos trece = Licencia
de D. Macocho Conceiro = Felicia
no Vicente Faraldo = Don Au-
cero del Ayuntamiento. Benito
Manuel Garcia Perez. Secretario =
Señor Presidente y vocaly del Ayun-
tamiento de Fuente deume =

El Intendente General de este Reyno.

D. José Aguilar García Dn. y D. Roque de Silva Diacono
vecinos de la fra. de Santiago de Villa mateo: Atentamente
exponen a V. S. tened cada uno su Cavalleria para su
propio uso, y sin embargo de no haberse presentado ala
Junta de Bagajes de la villa de Puerto deume para que rebay
ocuparen dichas Cavallerias a los Suplicantes, dió ordo
al Pedaneo de dicha Villa q. q. de las nombrare, y sin
embargo de no tenerlas en Casa, como ni tampoco ha
ba ocurrencia extrema necesidad q. ocuparlas, parece
q. alquilo de su guerra. la Junta referida y consig.
embio un Alguacil q. acompañado de hombres entro en
las Casas de los que dicen yacido uno contra otro violenta
mente quando se detenteno con un Costal apretado
de Sarrafes d. los Alguaciles. La Justificación
de V. S. conoce muy bien q. esto ha sido un exco.
y atentado q. se cometió con los Suplicantes p. q.
si reconocieren urgente P. servicio q. ocasiona
se ocupar sus Cavallerias serian los prime
ros q. responderian por quearlas p. Cumpli
mentarlo pero no presentarse en este Caso
deberdeben eximir como V. S. lo tenes por suyo
declararlo así en otras oburrencias de igual
naturaleza, por lo qual se ben preciar q. al propie
sentarlo así Justificación q. dignante.

Suplican se sirva prebenir adicha

Junta de Regales de Puente de Dueme, op.
causa de recien selado este Ramo, el que
no obstante a lo suscrito a los suplicantes
expugnando sus Cavallerias de 2000 M. l. en
vicio a menores que sea entre Carlos de este
ma necesidad y q. sin ellas no pueda cum-
plimentarse, y mandas igualmente que se les
debuella el furo y Costas q. se les ha ex-
traido violentamente q. a rito esperas de la
notoria veridad de lo por mi y a rito
mo q. se sirva militar y a rito
adha junta para q. a lo suscrito no
coneta igualmente a eltrados = Torib. Aguirre
Garcia = Roque de Silbo =

Comuna 13^{ta} Abril a 1813 = El Ayud
tante Constitucional de la villa de Puen-
te de Dueme se sirva Informarme acerca
de quanto se espone en esta Instancia
Amad

J. J. L. L. L.

Este ay. haice presente a y q. en vista de la
grande Escasez de Cavallerias q. hay en esta
Junta y a consecuencia de las ordenes superio-
res q. rigen en punto de Alforjas y Regales
poda que se halla juram. te prevenido q. nin-
gun Ciudadano sea Clerigo, noble, o militar
este exempto de hacer a la Patria seme-
jante servicio; dispuso que los contenidos en la
Instancia q. precede concurren a un
apunguar sus Cavallerias para los Regales

por Correspondi. y como hubieren despreciado el
nombreamto e intimas. q. al efecto les hizo el Bedaneo,
fue preciso Alquilan por de pronto de su guerra
en las Cavalierias q. hicieron el Vagase q. les habia
tocado y se acordó para ley por medio de un Barroco
el oficio Competente, entre andolez de las ordenes
Comunicadas y de la Consif. obligada en que se halla-
ban Constituidos, esperando poder tanto pagaren
el Alquiler de dichas Cavalierias, sin dar lugar a q.
por una de obediencia y resistencia Criminal
se procediere a confiscar el pago en su orden y ten-
poralidades y en cargandolez q. lo Subscribo Cum-
plieren con mas puntualidad y docilidad las ordenes
del Gobierno, pero como aun asi no quisieren seguir
a la Comestad, se despachó Comision p. q. uno de los
Alguaciles del Juzgado hiciera el indicado pago con
las Cortes a que duraron motivo. Pues quanto pue-
de Informar a V. esta Corporacion. Puesto de
Cumme no a el tiempo de 1813. Juan Estan. de
Nombre y de tela. Por Acuerdo del Ayuntamiento.

Rodrigo Calder Secretario.

Este Ayuntamiento. Dize a V. la Junta de los Peribiteros
D. Don Agustín Garcia y D. Roque de Silba, que no que-
ren Vagagear por medio de un Cavalierias en que
invento a continuacion del Decreto del Intendente e
insigne q. se ha pedido y se halla despachado de
dia veinte de Mayo ultimo, y que los intereses
no hubieren Concurridos hasta ahora a recogerla.
y en su consecuencia se ha de seguir V. dispuesta in
continenti al Ayuntamiento p. q. pueda resolber en
su virtud lo que tenga por Convenir como lo debe.

Asuntamiento de 16 de Junio de 1813
Cincuenta y un maravedis.

SEBLO QUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS TRECE.



del Sr. Presid. y Vocales del M. A. Constitucional de esta Ciudad

En el Ayuntamiento de esta Ciudad con el respeto debido exponiendo a V. S. que siendo al Patronato de D. D. N. M. A. Ayuntamiento la Capellanía que obsecuro D. Fernando Espinosa también D. D. que acaba de fallecer y pertenecer a V. S. y suplicando y por lo mismo convenientemente.

Para que se sirvan hacerle nombramiento de ella, por lo que es favor que V. S. le dispensen sino también por el mérito que tiene contratado en el Servicio de la Patria en los Arsenales que tubo a su cargo, y del exacto desempeño con que se condujo en tan V. S. bien orientados, gracia que se le atribuya del V. S. proceder a V. S. de 16 de Junio de 1813

Joaq. Jph. de Martin

Act. en el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad
Junio 11 de 1813

Para la provisión de la Capellanía

Ma que acava de quedar Quanto Conselho
diense Aere e sumam to Comboque A
Auntamento para lo oia delos Diez e
punto del dia demanava el dize Diez
y seis del Cora. e para entonce Petenya.
pacione era el dize. Lo Decretano
A. S. los Peru. y Auntam A dize
de CP. A Ciudad de que yo de no Aere
pua

D. Conzeiro
Me Portocall

RE
or
onst



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

por Presidente y mas Señores del Ayuntamiento
constitucional desta Ciudad ya

D.ⁿ Caeetano de Mata Presbitero Natural
y Vecino desta Ciudad con el debido Respeto
haze presente a V. S. S. hallarse vacante
por muerte de D.ⁿ Fernando Espiñeira
tambien Presbitero, una de las Capillas
cuya provision corresponde a V. S. S. como
Patronos: Venatenzion a que su Patrimo-
nio es de los muy reducidos como que hai sin
catorce años, que nada le produce por ser todo de-
biñedo en la Parrquia de S.ⁿ Salvador
de Breogondo y interer casa en esta Ciudad
que esta ni un solo grano de renta, lo que pre-
senta, y vendida m.^{te} a V. S. S.

Suplica que teniendo todo lo ve-
fexido, en justa considerazion como es
para resibirse Nombrañe por Ca-
pellan en lugar del Vefexido D.ⁿ Fer-
nando Espiñeira despachandole el
conduzente Nombrañamiento para la

Devida posesion cui a grazia Vesi
una en obsequio de la Justizia
yo el Justo prozeder de. V. S. S. Be
zanos Junio, 14. 1783.

M. V. S.

Castano E. Mata



[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to the quality of the scan and the angle of the text.]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

del Año Continuación de esta C. N. C.

D^o Sebastian Perez, Qu. Vecino de esta Ciudad,
cuydibiduo de la Y^{ta} Cofradia del S^{ro} de esta, con el
m^o arrento de p^oto hace p^o C. N. C. que de mas de
los m^o que se son comunes arrento los demas de
cedotes de esta Ciudad, se halla en el estado de que
con motivo de aver parado el Camino Nuevo de esta
esta Ciudad, ala Villa del Senal, por medio de los
Vecinos de Arrimonio quedando dividida supropia
casa de Aquiracion, y aun aquellos. sin que por esto
quedare Congua Surenta. con que Substitui y man
tener la deencia de un Estado engrabe Nota del Mi
mireno que esene, y hallandore al mismo t^o. No
cante una de la Capellanias de esta Y^{ta} Ciudad y
muerte del Sr. D^o Fernando L^o y^o, cuya p^o r^o
ca ad. T. experimentado en que los de erminaciones
deere Y^{ta} Ay^{ta} lleban conmigo el Caraver de C. N. C.
hepropio, y cuando era a favor del que se pone con
p^ofer. como alg^o por las razones referidas
D^o Ca. se. Arrendate como Sr. D^o. como
que Substitua favor de la Justifica. de C. N. C.

Sebastian Perez y Espana

31



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO; QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Señor Rey y mar. S. del Rey no Constitucional de Espa.

Sebastian Perez Pu. Vecino de esta Ciudad de Beramo
con el mas atento respeto expone a V. S. que en los ^{mas} prox. dias
pasados ha presentado a V. S. un Memorial afin de que
en atencion a un Merito se le tubiere ^{que} para la ^{provid.}
dela Capellania de esta Ciudad que esta vacante por mud
este de D. Fernando Espinosa, y combiniendo al que ^{se}
senta que V. S. y mar. S. se iban tener ^{que} la fundacion
de Dho. Capellania antes de la votacion q. que entienda
de ella pueda recaer con mas Merito la decision que
solicita como igualm. ^{que} el estado infelice en que se halla el
Suplicante sin Patrimonio por las Verones que tiene expre
sadas en un anterior enciso ademas de estar sosteniendo
una Madre y mar familia. Vaso aia ^{que} consideracion ya
esta ^{provid.} parada que ^{que} en el Sr. Dho. D. Fernando Es
pinosa se tubo ^{que} la indigencia de sus Emansas co
mo si publico y notorio enciso ^{que} subpuesto ^{que}

Pla. de la Novena Justifica. de V. S. de
Ser. atender a una Solucion tan justa y conforme a los
principios que diuizen este ^{que} en lo que se tubiera favor de
V. S. de 13. de Junio de 1813

Sebastian Perez y Espana



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Señores Presidente y Vocales del D. Ayuntamiento de esta M. N. L. y antigua Ciudad


Señor:

Don Melchor Vicente Mancines Dño. vecino de esta Ciudad con la
maior Venerar.^{ta} Representa a N. S. que hallandose, como se halla, va-
cante p.^{ta} muerte de su Tío el Sr. D. Fernando de Espinosa, y Aguirre
tambien Dño. una de las Capellanias de la Ciudad, y hallandose el que
habla sin aquellas Circunstancias necesarias p.^{ta} Suplicar a un cuerpo
tan Vespetable, como es la muy N. Ciudad, tomio p.^{ta} Madrina a la Se-
ñora Dña. Rita de la Guardia, y de Santocildes, dichissima Esposa del Se-
ñor D. Josef de Santocildes, que surge le recomendó a N. S. La Verdad.
Señor, tres particulares fuertes son los que mueven el animo del expo-
nente p.^{ta} pretendex la vacante de dicha Capilla: El primero p.^{ta} ser un
pobre paragonista, que no goza, ni tiene otras algunas obbeniones: -
El segundo p.^{ta} disfrutar el distinguido honor de Capellan de la Ciudad sin
noble Madre: El tercero p.^{ta} el amor y afecto de ser Subcion de un Tío.
En estas Circunstancias Vindidam.

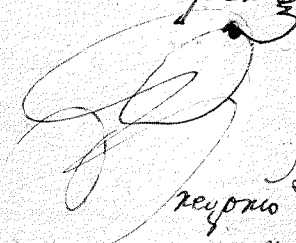

Sup.^{ta} a N. S. se sirba aplicax su Caritativa gracia
al q.^{ta} habla haciendole el nombram.^{to} de la expresada Capilla, q.^{ta} prosenta cum-
plir exactam.^{te} con sus Cargas y obligar. y espera Viniir etc. fabric de la
Superior Acordada y Venerablenia de N. S. Betanzos 13 de Junio de 1813.

Melchor Mancines

M. N. Y. L. Ciu. de Betancos

 Regorio Touredo P^{ro}. y Confesor ^{no} de esta Ciudad Expone a V. U. que noticiosa de la muerte de D^{no} Fern. Espuneira Capellán de esta M. N. Ciu. y q^e a V. U. compete el provisor de otra Capellanía vendida.

Ca. Supp. a V. U. se dinen atenderle con dho nombram^{to}. favor q^e espera Recibir de la Notoria Bondad de V. U. por gracia


Regorio Touredo
y Amador


Pres

Presidencia de la Diputación

Cordido

Montoto

Sevane

Bugallo

Parado

Vaamonde

Monteagudo

San Martin

Cano

Ponte

Sanchez Baam.

Besada

Pilo y Andrade

Martin

El Portero de este Ayuntamiento convocara a
 el para la hora de las diez en punto del dia Mier
 cole 16 del corri. a todos los caballeros Regidores
 y Procuradores sindicos Generales del mismo
 para beneficiar el nombramto de uno de los Cape
 llanes de do que tiene dicho Ayuntamiento en
 lugar y por fallecimto de don fernando Espinosa
 y Aguirre que la obtenia y para que hai algunos
 pretendientes que tienen presentada sus respec
 tivas solicitudes; como asi mismo acordar en
 punto de otros asuntos que se presenten del Ser
 vicio Nacional y publico y de quedar enterados
 rubricaran al margen de esta convocatoria
 de que me dara cuenta dicho portero. De
 tanco Junio 12 de 1913

D. Jacobo Couzeiro

(Signature)

(Signature)

(Signature)

Copia de oficio

Con esta fecha he despachado la Comocatoria sigui...

Lo que traslado a U para su inteligencia y concurrencia al Ayuntamiento en el día y hora que se fijare la Comocatoria inserta sin la menor omisión y bajo su responsabilidad avisandome p^r el dador de que sea en practicar así.

Dios sea a U. muchos años Betanzos Termino
12 de 1812 J. Jacobo Conceiro

J. Dn Ramon Antonio Seoane

J. Dn Antonio Bugallo

4
En tengo el verso de ro la costela de venia para
Mi padre & lo de se cente gane de lo de Acu,
Dome cirio pasasua vomo No. Lino Julio,
nuncio 1813, Seoane



Mui Sr. mo. de mi maior respeto: Noti-
cioso de que la capilla que disfruto' D. Fernando
Espinoira se halla vacante, y de que su Abbd.
Corresponde ynsolidum a esta respectable Corporacion,
y que v.s. se halla penetrado de las buenas inten-
ciones que tiene el Presvitero D. Tuagim Josef
Martín vesino de ese Pueblo, me tomo la sa-
tisfaccion de recomendarlo afin de que se siera
tenerte presente p.^a su obtencion, pues me
hallo sumamente interesado en ello, consero la
falta de meritos que debia de contenerme para
esta suplica y me la dispensa la yndulgencia y
buenvencuro que v.s. me dispensa, y por lo mis-
mo me yntimula a accerlo, seguro de que
me seria de la ma.^r satisfaccion el que ese Ayuntamiento
proporcione am recomenado salga ay.
tomo esto que solicita y de que me dispensaria
sus preceptos p.^a poder ejercer mi buen dero
en quanto sea compatible con su obsequio

Dios que a v.s. m.d. Comenia de Junio
de 1813.

Al v.s. sumas atento
y reconocido ser

Jose Gabriel Quirós
y Solano

20
Constitucional de Beramun

mdte. y Vocales del Ayuntamiento



SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Constitucional Junio 16, de 1813

Acto de la Sala Capitular de la Casa Comunal de esta Ciudad... de diez y seis dias del mes de Junio Año de mil ochocientos trece. Haviendo jurado con solemnidad como lo hicimos de Consuegro y enviando de su brevedad Despachada en lo Dico del Conuenio 3. 33 de 1813... El Licenciado Marcos Coucaes el calce. Segundo, D. Juan Bernades y Cordido, D. Antonio Alototo Pinero y Ovejas, D. Ramon Antonio Roa, D. Antonio Royales, D. Juan Ovejas, D. Juan Manuel, D. Miguel Montenegro, D. Juan San Martin, D. Ramon Ovejas, Don Francisco de Soto, D. Manuel Sanchez Ovejas, D. Juan Albarez, D. Pedro Ovejas, D. Pedro Ovejas, como tambien D. Juan de Soto y D. Juan de Soto... Este Ayuntamiento Constitucional, se han visto seis peticiones o memoriales presentadas por los Presbiteros D. Juan Jose de Soto, D. Calixto de Soto, D. Sebastian Ovejas, D. Melchor Ovejas, D. Gregorio Ovejas y Esteban Ovejas, de esta Ciudad, pretendiendo cada y cada uno de ellos de su mismo Ayuntamiento el nombramiento de Capellan de esta de la D. Capellanía, pertenencia es al mismo y de que los Patronos en lugar y por fallecimiento de del que Obtenia y disfrutava D. Fernando...

Antonio de Espinosa de Caguas quiere Venir
a estos nuevos del Puerto y dio Sepultura
al siguiente Dia del proprio, en la Iglesia de Santa
María del Troque desta Corporada Ciudad;
y admas el D^{no} Sebastian Perez, Solicita que en
esta dha. Petición p^{re}sente la fundación de dha.
Capellania, con lo demas q^e unas y otras sumen
den: En esta Ciudad Fernando p^{re}sente el summa
mento uno y otro, Et acuerda. Veniendo ala Vista
una Copia de la fundación y testamento otorgado
por Maria Lopez de Penal, mujer de Juan
Rodriguez Juarez Venir y p^{re}sente que hauid
encara Ciudad estos Dias de Diciembre de
mil quinientos Treinta y nueve Dada y signa
da por Juan Puleiras de Sefar, y otorgado dho.
testamento por ante Gomez Perez Escrivano,
de que tenia entre lo mas que contiene, ha
ber facultad in solidum alos D^{os} Juan y
Pedrimito desta dha. Ciudad, para poder Eli
gir y nombrar Dos Capellanes que digan ya
Misa y sean abiles e ydones; que sean de
dentro de la Ciudad o alomenos que despues
de nombrados hayan de residir y tender
dentro de ella para poder Cumplir la fun
dación y memoria; y en esto desta facultad,
procedieron, acordaron por medio de Vista
con esta forma y manera Siguen

to
El Sr. D. J. ph. Canadas y Cordis Voto a favor de
D. Joaquin Torib de Mantun Es. uno de los
precedentes.

El Sr. D. Antonio Montoto almirante D. Joaquin
de Mantun.

El Sr. D. Ramon Antonio Sevane Voto a favor de
Cacerano de Mantun Tambien precede.

El Sr. D. Antonio Bogallo Voto a favor de D. Seba-
tian Perez igualmente precede.

El Sr. D. Juan Vicente Fajardo a D. Marcos
de Mantun.

El Sr. D. Juan Baamonde a D. Joaquin de Mantun.

El Sr. D. Manuel Montecagudo a D. Cacerano de Mantun.

El Sr. D. Juan Baamonde a D. Joaquin de
Mantun.

El Sr. D. Ramon Carras a D. Joaquin de Mantun.

El Sr. D. Juan de Ponte a D. Marcos de Mantun.

El Sr. D. Manuel Baamonde a D. Marcos de
Mantun.

El Sr. D. ph. Albaran Perada a D. Cacerano de
Mantun.

El Sr. D. ph. de Mantun a D. Joaquin de Mantun.

En atencion a que el Sr. D. Joaquin de
Mantun Acervo San Juan, y otros tantos el Sr. D.
Cacerano de Mantun, el Sr. Albaran y Chace de Perud
Voto a favor de D. Cacerano de Mantun. En cuyo acto
y verificada la votacion el Sr. Gen. D. ph. de
Mantun protesto la votacion por que no daran fe
por los D. Manuel Baamonde y D. Juan de
Ponte y sea este su voto de aquel, apenan



SEIJO QUARTO, QUAREN
MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y TRECE

de que no avitan. eutna mima Casa y Compañia
de un N. Alcalde primo, por sus meritos et N. et real
de banco. Espuso que el dñe gñe del dñe Casca
no de ellata solo sin medias humanas y que por
maso fason tiempos no deviera seran en favor de su
hermano Joaquin el N. Dof: et lo avdaron y
quere de los ferdinandos que se pujan por los yurend
sajo, lo firmaron J. S. S. los señores D. J. y J. y
Contribucion al Rey lo en. Excusando al seneta
en. Castepus. Enquien son de Peramos. P. 55.

D. Jaco Coxeina Jose Hernadas y Cordiega

Antonio Moroto

Ramon Ant. Secorrey Feliciano Vazquez Juado

Juan de la Cruz

Juan - San Martin Ramon Barro

Juan Font Manuel Sanchez

José Alvarez
Berada

José de la Cruz
y J. J. J.

En el medio dicen
rificado con insercional
acuerdo anteced. la que
yera no ellata pro. endos
pliego de papel uno del solo la
quinto, y otro deloq.

José Antonio Garcia
P. 55.

J. N.
A Dⁿ Antonio Bo
gallo Mexid^a Com
stitucion^l de la Ciudad
de Mex^o

Alc^o del
Alq. Constitucion^l
de la misma ~ ~

Copia de oficio que se paso al Sr. Coman-
dante de Armas de esta Ciudad para que
franquee un carro y quatro Soldados
para custodia el dia del Santisimo
Cuerpo cristo el Domingo ornado de Nro
Catolico Monarca el ser d. N. Fern. VII.

Am de Custodiaros en el dia de mañana 17 del
Corriente el Retrato de Nro. Catolico Monarca
el Sr. D. N. Fernando Septimo, que se ha de poner
de manifesto al publico en el frente de la
Pl. Casa Consistorial, de esta Ciudad, se hace y es
dispensable de q. N. Señora franqueen al
efecto un Carro y quatro Soldados y Despines
que esten en esta Casa ala Ora de entre
Nueve y Diez de la mañana de Dho. Dia.

Don Juan de A. N. m. an. P. de Arroyo
Com. de la Casa Consistorial Junio 16 de 1815
Licenciado Jacobo Coureos Fran. San. Martin
Por el d. de del Ayuntamiento: Remto el Sr. Gaspar Ponce
Secretario = Sr. Comand. de Armas Cherrafu

7

A la hora que V. S. me ma-
nifestan en su oficio de hoy
estará mañana el coboy
quatro lobos para custo-
diar el Burro de nuestro
soborano: segun V. S. lo
piden

Dio que a V. S. ma
Betanico 16 de Junio de 1813

Manuel de Espinosa

3

S. Apuntant. Com. 3
de la Ciudad

9
La Diputacion Provincial de este Reyno confha.
D. del Corriente medice loque sigue:

Enmerada la Diputacion provincial de leosp.
por vna. acerca de la admision de un Amanuense p.
la Secretaria de ese Ayuntamiento con elgo de Ciru.
darios acordo en sesion de dya advertir a vna. en
respuesta a su carta de 22 de Junio ultimo que men-
tras no sanfaga ala Circular de 13, 17, 1 y 24 de
Enero y remita noticia de los empleados que necesse
y de los Fondos de Propios y su inversion convida.
La yndividualidad prevenida, no puede resolverta
Diputacion y se encarga a vna. baxo responsabilidad
el cumplimiento de dhas. Circulares.

Enclava vna he acordado confha. de 13.
del propio mes loque copio.

A fin de hecartarme la responsabilidad con
quereme Comina en el oficio que antecede: Vtenien-
do prof. a que las noticias que se piden de darla
el Ayuntamiento por no tener documentos algunos
que me las subministrer, protero para el orre
spondiente oficio con insercion de el que precede adha
M. V. Ayuntamiento a efecto de que la remita ala
maior brevedad segun lo que conviene las circula-
res que enuncia vna. La propia responsabilidad

Seguen las al. para su inclusion y con-
comiento.

Dios que av. m. a. P. de
Julio 19. 1813.

J. Jacobo Couzeiro

Al Ayuntamiento de esta Ciudad

21
El Señor Gefe político Superior de esta provincia con fecha de 16 del corriente, me dice lo siguiente:

"El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, comunicó á mi antecesor los Soberanos decretos y órdenes de la Regencia del Reyno, que siguen:

Decreto de las Cortes de 18 de noviembre de 1812.
"Las Cortes generales y extraordinarias, convencidas de la necesidad y utilidad de que los expedientes sobre infraccion de la Constitucion sean determinados con la mayor prontitud, decretan: Los Tribunales del Reyno preferirán á todo otro asunto los relativos á infraccion de la Constitucion politica de la Monarquia. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular."

de 19 de diciembre siguiente
"Las Cortes generales y extraordinarias decretan: La Provincia marítima de Cádiz con los partidos que la componen, y pueblos que constituyen á éstos, se comprehenderá en el número de las provincias que deben tener Diputacion provincial, habiendo de nombrar los Diputados para las Cortes ordinarias que corresponden á su poblacion. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular."

de la Regencia del Reyno, circunscrita por el Ministerio de Hacienda en 30 del propio diciembre y remitida por la gobernacion de la Peninsula en 11 de febrero de 1813.
"Por avisos y pedidos repetidos que dirigen á la Regencia del Reyno los Intendentes y Gefes de la Hacienda pública en las provincias de la Peninsula, ha sabido S. A. la escasez en que se hallan de salitres y pólvora, y que acostumbrados los pueblos á comprar estos efectos á la Hacienda que los tenia estrancados, acuden todavía á sus almacenes para proveerse de ellos, quizá porque no ha llegado á su noticia la Real orden de 6 de Junio de 1810, que expidió el Consejo de Regencia de España é Indias, declarando libre su beneficio y venta. Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los Españoles una disposicion tan útil, como necesarios é importantes sus resultados, se ha servido S. A. resolver, que se circule nuevamente por todos los Ministerios á quienes corresponda; advirtiendo al mismo tiempo á las Autoridades encargadas de su cumplimiento que lo hagan entender á todas sus subalternas, publicándola ademas unas y otras en los parages mas concurridos de los pueblos. Lo que de orden de S. A. comunico á Vmd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

de 23 de enero 1813.
"Las Cortes generales y extraordinarias decretan: El Supremo Tribunal de Justicia debe conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias dadas en última instancia por los Tribunales especiales; arreglándose á lo que sobre la materia está dispuesto en la ley de nueve de Octubre próximo anterior. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular."

de 5 de febrero si-
"Las Cortes generales y extraordinarias decretan por punto general que los Militares Letrados que tengan que informar en los estrados de las Audiencias puedan hacerlo indiferentemente, ó con el traje que prevengan los estatutos de ellas, ó con su uniforme riguroso y espada. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular."

de 24 de marzo
"Las Cortes generales y extraordinarias, no queriendo privar á los Regidores y demás individuos de los antiguos Ayuntamientos que ha-

yan cesado ó cesaren en virtud de la formacion de los nuevos que establece la Constitucion, de aquellas distinciones que por razon de tales gozaban, y les estaban legitimamente declaradas, han tenido á bien decretar lo siguiente: Los Regidores y demás individuos de los antiguos Ayuntamientos fieles de las Españas en toda la Monarquía, conservarán los honores, tratamiento y uso de uniforme de que respectivamente estuviesen en posesion al tiempo de cesar por la formacion de los Ayuntamientos constitucionales. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.”

Idem de la misma fecha. “Las Córtes generales y extraordinarias, conformándose con el dictamen de la Regencia del Reyno, han tenido á bien decretar lo siguiente: 1.º Queda suprimida la Intendencia de las nuevas poblaciones de Andalucia y de Sierra Morena, así como todos los empleos que por esta disposicion resulten inútiles en ellas; corriendo las poblaciones de Andalucia á cargo de la Intendencia de Córdoba, y las de Sierra Morena al de la de Jaen, en cuyo territorio se hallan. 2.º Los Gefes políticos respectivos de las provincias de Córdoba y Jaen procederán, desde luego, á la formacion de los Ayuntamientos que correspondan á dichas poblaciones, conforme á la Constitucion y ley de 23 de Mayo. 3.º Sin perjuicio de llevar á efecto la formacion de los Ayuntamientos, informará la Regencia del Reyno sobre las exenciones que convendrá conceder á las nuevas poblaciones, y por que tiempo, presentando un estado ó noticia del territorio que deberá asignarse á cada Ayuntamiento, y las dehesas ó fondos de propios y arbitrios que convenga tambien señalarles para los gastos comunes, con todo lo demás que juzgue conducente para promover la prosperidad de dichas nuevas poblaciones. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.”

Decreto de las Córtes de 1.º de abril de dicho año. Las Córtes generales y extraordinarias, deseando premiar del modo que lo permiten las circunstancias de la Nacion los importantes servicios hechos por la villa de Cazorra en la presente guerra, y el admirable y singular entusiasmo de sus beneméritos habitantes, que constantemente han despreciado la pérdida y ruina de sus bienes, el incendio de sus hogares y aun su propia existencia por no rendirse al yugo opresor de los enemigos; han tenido á bien decretar lo siguiente: La villa de Cazorra tendrá en adelante el título de Ciudad con la distincion de M. N. y L., dispensándole al mismo tiempo la honra de que en su plaza mayor ó en el parage que sea mas á propósito, se erija un sencillo monumento que transmita hasta las últimas generaciones la constancia, lealtad y valor de aquel pueblo. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

Orden de la Regencia del Reyno, comunicada con fecha de 10 del mismo abril, por el Sr. Mtro. de Hacienda al de la gobernacion, y trasladada por éste en 14 del propio. Sin embargo, de que la Regencia del Reyno ha tenido por conveniente aprobar el acopio de quatrocientas mil raciones de pan y etapa, cien mil de vino y sesenta y cinco mil de paja y cebada, que el General en Gefé del Ejército de Reserva, encargó al Intendente de Córdoba baxo su responsabilidad, extrañó mucho el pedido de las segundas, y á fin de evitar la ruina de los pueblos y la corrupcion de nuestra tropa en su laudable frugalidad, es la voluntad de S. A., que por punto general se limiten los subministros al pan, paja y cebada que señala la ordenanza, y se suprima toda racion ordinaria de carne y vino que

dando solo los refrescos, y las de etapa que con un motivo extraordinario decreten los Generales en Gefe en los términos que los autoriza la misma ordenanza.

La Regencia del Reyno, persuadida de que para dar mayor expedición al Despacho de los negocios de la atribucion de esta Secretaría de mi interino cargo, y para que á consecuencia sean mas perceptibles los benéficos y saludables efectos de la sabia Constitucion política de la Monarquía Española, debe ser muy conveniente que las instancias lleguen desde luego á manos de S. A. acompañadas de toda la instruccion necesaria para su mas pronta y acertada resolucion; y deseando sobre todo que se estrechen cada dia más las intimas relaciones, que constantemente deben unir á los pueblos con las autoridades, y á éstas entre sí para que todas las de unánime y comun acuerdo y consentimiento cooperen y contribuyan con sus mas enérgicos y eficaces esfuerzos, á establecer y consolidar el orden civil, prescrito en nuestras leyes fundamentales, y á promover el bien general del Estado y la prosperidad nacional, se ha servido mandar lo que sigue:

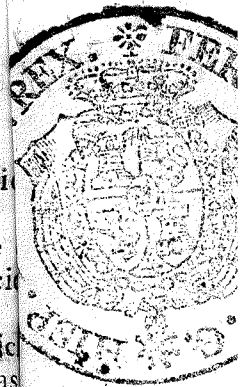
1.º Toda persona particular, que se proponga dirigir al Gobierno alguna instancia concerniente á asunto gubernativo que sea de interes meramente individual ó peculiar de un solo pueblo, deberá ejecutarlo por medio de su Ayuntamiento, á fin de que informando éste sin demora lo que acerca de ella se le ofrezca, la pase sin detenerla por ningun motivo, á manos del Gefe político de la provincia, para que con su propio informe y dictámen, y oyendo á la Diputacion provincial, siempre que la importancia del asunto lo requiera, la remita á esta Secretaría de mi cargo; en la inteligencia de que solo en el caso de justa queja ó fundada desconfianza del Ayuntamiento, podrá el interesado con expresion razonada de alguno de estos motivos, dirigirla inmediatamente al Gefe político, así como solo en el caso de justa queja ó fundada desconfianza de este Gefe ó de la Diputacion provincial, ó de estar interrumpida la comunicacion con la capital de la provincia ó con qualquiera otro pueblo en que residan aquellas autoridades, podrá con expresion de algunos de estos motivos dirigirla por medio del Ayuntamiento ó inmediatamente al Gobierno.

2.º Toda persona particular, que se proponga dirigir al Gobierno alguna instancia concerniente á asunto gubernativo que sea de interes directo é inmediato de una provincia, deberá ejecutarlo por medio de la Diputacion provincial ó Gefe político de ella, para que éste en todo caso la pase con la debida instruccion al Gobierno.

3.º Siempre que qualquiera persona particular trate de dirigir al Gobierno alguna instancia concerniente á negocio gubernativo que sea de interes comun de varias provincias ó general de todo el Reyno, podrá ejecutarlo por medio del Gefe político de alguna de las provincias interesadas, ó directa é inmediatamente al Gobierno.

4.º Quanto se ha dicho de las instancias dirigidas por personas particulares habrá igualmente de entenderse de las que se proponga dirigir qualquier gremio, comunidad ó cuerpo que no sea el Ayuntamiento.

5.º Las instancias, que el Ayuntamiento de qualquier pueblo juzgue conveniente dirigir al Gobierno, siempre que sean relativas á asuntos de interes privativo y peculiar del mismo pueblo, ó aun quando sean de interes comun de muchos ó de todos los pueblos de la provincia, deberán dirigirse por medio de la Diputacion provincial ó del Gefe político, para que éste las eleve con la competente instruccion á manos de S. A.; y solo en el caso de justa queja ó funda desconfianza del Gefe político ó



motivo de la Diputacion provincial; ó de estar interrumpida la comunicacion por los motivos que se expresan, se dirijirán inmediatamente al Gobierno.

6.º Pero si en la instancia de un Ayuntamiento se tratase de interes comun de varias provincias ó general de toda la Nacion, se dirijirán inmediatamente al Gobierno.

7.º Las Diputaciones provinciales siempre que en sus exposiciones existieren de negocios de interes peculiar de sus respectivas provincias se dirijirán por medio de su presidente, el Gefe político ó qualquiera otro que á falta de éste haga sus veces; y sólo en el caso de queja ó falta de fianza del mencionado presidente podrán con expresion razonada de motivos ejecutarlo directamente al Gobierno.

8.º Quando alguna Diputacion provincial juzgue oportuno de las instancias relativas á negocios de interes comun de muchas provincias ó del general de la Nacion, podrá ejecutarlo directamente al Gobierno.

9.º Los Gefes políticos, como que son los principales agentes del Gobierno, especialmente encargados de establecer y consolidar el órden prescrito por la Constitucion, y de promover quanto pueda contribuir al fomento y prosperidad de los pueblos de sus respectivas provincias, procurarán esmerarse en proponer directamente al Gobierno todo lo que estimen conducente al logro de tan graves, importantes y trascendentes objetos, sino que además pondrán muy particular cuidado en que todas las instancias que con arreglo á las disposiciones precedentes hayan de pasar por sus manos, vengán á las de S. A. competentemente informadas y reducidas en términos que si fuere posible, recaiga sin mas dilaciones la decision conveniente, á fin de que por este medio se ahorre gran parte de tiempo, trabajo y gastos á los interesados, que sin considerar que el Gobierno puede ni debe desentenderse de tomar previamente todos los conocimientos necesarios para el acierto de sus determinaciones, no se hacen cargo de dirigiendo inmediatamente á S. A. sus instancias respectivas á asuntos de interes individual ó peculiar de algun gremio, comunidad ó corporacion, de acelerar, como creen y desean, la decision final que solicitan, la tardan mucho mas por el aumento y complicacion de los trámites.

Y de órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento, y á fin de que lo circule á los Ayuntamientos de su respectiva provincia, para que lo hagan entender á los pueblos; en el caso de que habiéndose recibido el aviso que recomiendo á V. S. de haberlo cumplido, no se dará curso á instancia alguna, que segun la diversidad de casos especificados en los anteriores articulos, carezca de la instruccion prescrita en ellos á no ser concerniente á infracciones de la Constitucion.

“Que traslado á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que lo circule á los Ayuntamientos y pueblos de la comprehension de ese Partido por el órden acostumbrado.”

Y lo inserto á V. S. en observancia de lo que se me previene. Dios guarde á V. S. muchos años.

Ben. Tomo 21, 1813

J. Jacopo Couceiro

[Signature]

Benito

a

Ca

los

D

Pres. de la Ay. Constitucion de esta Ciudad



Para despachos de oficio quatro rrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por seis rrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Plano en su S^{ta} Constitucion. Junio 21 de 1813.

*Quedan y cumplam los Decretos que componen
el cumplimiento anterior y seayan presentes todos
los que Ocurran. Es Decretado D. D. D.
los Señores Presidentes y Ministros de guerra
y Marina. Certificado =*

D. Correas

Folio 22
a 18/3

Las altercaciones suscitadas
sobre la conduccion de la lena
que se alla en la parroquia de
Naxos a la prohibicion de uten-
slios del Ferrol son bast.
ridiculas si se atiende al
interes del dia, que no para-
ra de uen r. mas si se mi-
na al influxo que puede te-
ner el metodo que se adopte
en casos ulteriores se arian
tolerables. El suceso es nue-
bo en este distrito, y el modo
de reglamentarlo none pa-
rece el mas conducente. El
caracter de los pueblos, su lo-
calidad, y relaciones es, a
miser, cong.ⁿ se deve con-
sultar para evitar dis-
gustos: esto es, en casos de

Esta naturalera
El Sr. Intend.
esta provincia e
bid.º de 5 del ultimo
re la ultima del 4
le ace pender, me
lo para asuntos
rios; y estoy pensa
que interin S.º
ne que todas las
que forman el p
llamado Xeda,
una la citada de
como mancomun
antemano para
fatigar que sufre
con el nombre
se presten ala
de la nominada
andando en el M. Y. e. Ayto. D. N.

de ca.
g. ende
men en
no ca
fas y
p
Porta
este p
la app
go se n
al mion
con la po
unse a
ala tran
interesai
Dios qu
ter 19 C
D. N.
El
D. N.
El

D. N.
lar
T. N.
hove
Cuda
graco
por p
y de
esta

de canoas la proporcion
q'endevida sonmiv tie-
nen establecido entre vi,
no calmaran las que-
jas y recursos.

Portanto siempre que
este penramt. merezca
la aprobar. V. V. S. les rue-
go se sirvan proporcionar
al mismo señor Intend.
con la posible brevedad, y
unse al buen servicio, y
ala tranquilidad de los pueblos
interesados:

Dios que a V. V. m. d. S. lexam.
tes 19 de Junio 1813,

Pedro Valeriano
El Monte

Del M. H. Ayuntamiento. A Betanzos.

Por el Ayuntamiento continuacion
de la Villa de Mexico, se acuerda
al Sr. Fiscal reclamando el
orden y modo de repartir
los Servicios de Pagazon, como
Cavera de Partido Señalada
al efecto de yunquear al fin
por dicha parte, con sus
particulares y comprando la
Servicio y curabazon; la que
entre dichos quele ayan
pañaron, lo permito de
a y como de este Sr. Fiscal;
y el efecto que este no tiene
el menor Convenio de ello
lo que todo originalmente
a S. para que cumpla
de lo manifestare lo que

Fabrica J. Combenientes,
Sin embargo de lo qual se
ha por el Real de 19 del
Corre. que acerca de Nueva
la Destaca y Comprobacion
del copueto por dho
Aruntamiento en virtud
dele el Real de 10
~~el copueto Comprobacion~~
do: por esta falta no
de esta Comprobacion Eleban
lo al Copueto y no
tendiente como J. J.
Ayuntamiento por de ver ha
cualo autorizacion
den Decreto, y por lo
mismo Excmo. Penn
bra Vassallos, aland
brevedad Caro se ha

brevedad Excmo.

Excmo. Sr. D. J. J.

Excmo. Sr. D. J. J.

Excmo. Sr. D. J. J.
Excmo. Sr. D. J. J.
Excmo. Sr. D. J. J.

Excmo. Sr. D. J. J.

Excmo. Sr. D. J. J.

Excmo. Sr. D. J. J.

Excmo. Sr. D. J. J.
Excmo. Sr. D. J. J.
Excmo. Sr. D. J. J.
Excmo. Sr. D. J. J.

breven Emagado.

D. D. F. de A. N.

em. aut. Res. cum abunita
munito Construcion. Junio 22

De 1813.
D. Jacobo Coucero = Torref. Cen
nadas y Cordido =

Dr. J. de S. del C. y M.

Comte de la Granja de San
J. de S.

Dr. J. de S.
S. Pedro Paleno del Monte.

Sobre la Practica q' hay en esta Ciudad
de no molestarse a las Vecinas con
sus Cavallos por el vertido de
güer - - - - -

S. Presid^{te} y Vocales de el Ay. mo Constitucional de la Ciudad
de Betanby.

Dⁿ Gaspar M. Maldonado, Dⁿ Ramon Thomás Oliva,

Dⁿ Nicolar Ambrosio Saezeta, Dⁿ Gregorio Montero,

y Dⁿ Jose Marti vecinos de la Villa de Puente deume

con el debido respeto exponen a V. S. que habiendo
hecho yntancia p^a eximir del pago de sus Cavallos

Vecinas y alegando con el fin de conseguirlo la costum

bre q^{ue} en concurrencia de tiempo inmemorial

se guardou en esta Ciudad de no cargar este venicio

a los Cavallos y demas pertenencias de ella que

sufren el Alojamiento no se les ha dado todo el credito

que merece esta accion a fin que la hagan cobrar

por medio de la correspondiente Certificacion de execution

de la Real Cedula de V. S. en esta atencion remittiendo a V. S.

un suba mandada que en su caso Certifique lo que le

comite sobre esta costumbre en lo que respecta a

merced. Mayo 31 de 1813. Gaspar M. Maldonado -

Ramon Thomás Oliva - Gregorio Montero - Nicó-

lar Ambrosio Saezeta - Jose Antonio Cuarti -

Betanby de el Ay. mo Constitucional Turno

7 de 1813. El p^{re}te de este Ayuntamiento y que lo

haviendo del Antiquo extinguido de esta misma

Ciudad, Certifique lo que le comite en favor de lo

que es solventa y hecho lo entruque a lo ynterceder

por para los usos que le corresponden. Ardo Decretaron

y acordaron S. S. S. los señores Presid^{te} y Ay. de

esta Ciudad a que yo el presente secretario

Certifico = Licendo Couceiro = 5^o cuartido =
Garcia ^{mo} =

Certifica ^{on}

En cumplimiento del Decreto q^o antecede. Yo
Sr. Benito Juan Garcia Perez ex^{ta} de S. M.
en propiedad del Arzobispado católico de esta
ciudad de Orense de la Ciudad de Betanzos y
del actual constitucion al de ella: Certifico
y acerto adonde comienza costar mayor
notorio. Que los Arzobispos y Extinguidos de
Tubo y sus Camalleros Capitulares, o Regi-
dones Diputados de mes la Junta con-
racion y practica observada y guardada de
muchos años a esta parte, como lo hace la
actual Junta de Alforjas y Pagages de No-
mbrados, ni nombra a vecinos algunos de la
misma en Cavalleros, o del Estado Noble
exento y prebendado como el General con
sus Camalleras para ningun servicio de Re-
gime con miramiento al mucho trabajo y fatiga
quietud y tener de Alforjas las tropas y
Partidas de Soldados q^o a la continua traen
tauran y transitan por ella repartiendo a
los Pueblos de aquella que estan y estan
en costumbre de contribuir a ellos, y en caso de
falta o omision de los nombrados para ello
se echa a y hecha mano de los de los Alforjas
donde, Fenderos y otros del Estado General
fraguantes, pagados de sus dueños el
imponer a sus Alforjados aguenta de los

Muy mdo. amigo. Yo para que así conste en virtud
de lo prevenido formo la presente q. firmo. Bermejo
en Junio 25 de 1813. Benito Man. Garcia
Perez =



Don Juan de la
Cruz de Galicia confta de ayer
medice loque sigue.

77 Acauo de recibir la plau
sible noticia, que me comunica por ex
traordinario el Exo. ^{no} Cap. ^{no} Srab. ^{no} D. Fran.
Xavier Carrasco, Gen. Enjepe del Exo.
Corto y su detrito confta de 23 de e
a crucial, cuyo tenor es el siguiente
Tengo la mayor satisf. en par
ticipar a v. s. que el Corto Enemigo
reunido alas inmediaciones de Victoria
y mandado por el Rey intruso, fue
el dia 24 atarado, plenamente dem
tado, y puesto en fuga, por el Exo.
Aliado alas ordenes del Sr. D. Vico
ron marquez de Villavieja
Duque de Ciudad Rodrigo, Gen. Enjepe
de los Cortos Nacionales. Toda la
Armill. que pasa de setenta Pie
zas, un sin numl. de cañones, e
munitiones, todas las cajas mili
tars llenas de dineros e innume
rables Equipages, son por aora
el fruto de la victoria

Los Enemigos tuvieron en las dixe-
ciones de Tarragona, y Camplona, y
en ambas se les periguo con em-
peño. El ataquio empero por
nra dexecha, y emprendiendo la
seguridad abanto decidida. El
Exto. y en aquel momento, estu-
diándose y agolpándose, las masas
francesas en la Manusa, se ion
fundieron y todo fue desorden.
no parece que el Exto victorioso
haya tenido perdida considera-
ble, y se ignorava quando salio
el aiuro la delos Enemigos.

No he querido liguar los
detalles, por no retardar a los
heroicos habitantes de esta y tierra
por la alegría que les causara
tan ~~gloriosa~~ gloriosa victoria, con su
guida a los 28 dias de haucere
principiado la campaña, supe-
rados los obstaculos que los ene-
migos esperavan oponer en los
Caudalosos dueros y Ebro.

Esta gloriosa victoria en-
da a la Reyniquina de Tarragona
por la Expedicion de Alicante
que salio con este intento, y a la
evacuacion de Valencia que aca-
bamos de sacar de oficio

pondiendo
y Humana

En esta

para ello

tan por

sumando

Señores

Acusos

Deus Menar. Degoro a todos los
Españoles, no sólo deuen inspirar
les la mayor confianza en la sabia
prevision del Gobierno que supo
encargar el mando de los Exer. al
y lustre Caudillo que contan gloriosos
hechos la justifica.

Loquemos apresuro apan
trijax a V. S. para su satisfacion
y que lo comuniquo a los Ayunta
mientos Constitucionales y Autori
dades Militares del distrito en
sumando, para que celebren tan
fausta noticia con demonstra
ciones y regocijos publicos, y al
mismo tpo se cante un Solemne
Te Deum en auion de graias al
todo poderoso por tan señalada
Victoria y que continúe
los auientos en el ex. ^{mo} S. Du
que de Ciudad Rodrigo, Ge
neral en Jefe de los Exer. N
Nacionales y Aliados, hasta
consiguir el total exterminio
de los Enemigos opresores,
y del monstruo devorador
de toda la Europa

Todo lo que transcurre
a V. S. para su satisfacion.

lo
sacrificacion, y cumplimiento, se
que se previene, dando al
efecto sus acertadas disposicio
nes, afin de que en lo posible
y quando permitieren las circun
stancias, se diese esta tan im
portante noticia en lo espiri
tual y temporal, por los veci
nos de esta ciudad, dando
muestras de unas Capita
que tiene tan acreditado su
verdadero celo por la santa
causa, y al mismo tpo se
siguiera V.S. comunicarlo
alos Ayuntam^{tos} Constitucio
nales que comprende el
territo de ella para
el yndicado fin
Dios pna ac. s. m. a.
Petamb. 28 de Junio de 1813.

Manuel de Espinosa

res y te
N. Trend y Segio del Ayuntam^{to} Constitucional de esta Ciudad.